

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVIII — MES VII

Caracas, jueves 10 de mayo de 2001

Número 37.194

SUMARIO

Presidencia de la República

Exposición de Motivos.- Decreto N° 1.274 con Rango y Fuerza de Ley de Transformación del Fondo de Inversiones de Venezuela en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa y se impone multa a la ciudadana Araceli Bermúdez de Gil.

Ministerio de Finanzas

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2001 de la Fundación Expo 2000 Hannover.

Seniat

Providencia por la cual se reajusta la unidad tributaria de once mil seiscientos bolívares a trece mil doscientos bolívares.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Providencia Administrativa por la cual se designaron como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que en ella se mencionan, por las compras o adquisiciones de metales y piedras preciosas.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resolución por la cual se delega en los Directores de las Zonas Educativas de los Estados, la firma de las Providencias Administrativas para el otorgamiento de Permisos o Licencias, y demás disposiciones al Personal Docente, Administrativo y Obrero que esté bajo su jurisdicción y dependencia.

Resolución por la cual se autoriza al Director de la Zona Educativa del Estado Monagas, ciudadano Cirilo Antonio González Rodríguez, para que reciba y administre en nombre de este Ministerio, una donación de P.D.V.S.A. y suscriba dos Convenios y sus respectivos Fideicomisos.

Resolución por la cual se autoriza al Director de la Zona Educativa del Estado Monagas, ciudadano Cirilo Antonio González Rodríguez, para que reciba y administre en nombre de este Ministerio, una donación de PDVSA y suscriba un Convenio firmado entre la Zona Educativa del Estado Monagas y PDVSA.

Ministerio de Infraestructura

INAVI

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Carlos Eduardo Angarita Mosquera, en su carácter de Presidente de este Instituto, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a partir del 1° de noviembre de 2000, al ciudadano José Ramón Delgado Padrón, Coordinador Asistente Encargado, adscrito a la Dirección Superior y Coordinación General de Administración Regional de este Ministerio.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

OCEI

Resolución por la cual se nombra Director de la Dirección de Estadísticas Económicas de esta Oficina, al ciudadano Alfonzo Rincón, a partir del 02 de agosto de 2000.

Resolución por la cual se nombra Director de la Oficina de Relaciones Institucionales de esta Oficina, a la ciudadana Yaydik A. Martínez R., a partir del 16 de octubre de 2000.

Resolución por la cual se nombra Director de la Dirección de Administración Censal de esta Oficina, al ciudadano Eduardo B. Flores, a partir del 16 de octubre de 2000.

Resolución por la cual se nombra Director de la Dirección de Administración y Servicios de esta Oficina, a la ciudadana Josefina Teresa Bigott de C., a partir del 01 de enero de 2001.

Resolución por la cual se nombra Director de la Oficina de Personal de esta Oficina, a la ciudadana María Herminia Daza G., a partir del 01 de enero de 2001.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se delega la firma en los ciudadanos Rafael Ernesto Roversi Thomas y Jesús Ramírez Salcedo.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se declara terminada la causa administrativa que en ella se especifica.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY DE TRANSFORMACIÓN DEL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA EN EL BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA

El desafío de crecer en forma sostenida con equidad y generar empleo productivo depende de la realización de importantes programas de inversión, pública y privada. En los últimos 30 años se produjo un proceso de caída permanente de la inversión bruta fija que trajo como consecuencia, entre otras, un capital desactualizado tecnológicamente, un parque industrial obsoleto y una insuficiente infraestructura de riego para la agricultura.

La infraestructura y los servicios de apoyo a la producción, se han deteriorado progresivamente, por lo tanto, falta contar con mayores recursos de inversión para mejorar los puertos, aeropuertos, ferrocarriles, carreteras, vías rurales, vías fluviales y el sistema eléctrico interconectado. Asimismo, es notorio el déficit existente en materia de infraestructura social, especialmente en el campo educativo y de salud.

Persiste una distribución inequitativa de la actividad productiva a nivel territorial. La incorporación de zonas deprimidas a la economía monetaria es un importante factor de crecimiento y generación de empleo. Para que ello sea posible, es necesario llevar a cabo ambiciosos y cuantiosos programas de inversión destinados a la desconcentración económica. El aprovechamiento de las ventajas comparativas de Venezuela y la mejora de las ventajas competitivas para impulsar la productividad y la competitividad, dependerá de las nuevas inversiones en el corto, mediano y largo plazo.

La industria petrolera constituye el conglomerado industrial más competitivo del país, por lo que sus programas de expansión no presentan mayores problemas de financiamiento.

Sin embargo, existen oportunidades en otros campos que podrían convertirse en actividades productivas competitivas si pudiéramos asegurarles los recursos necesarios de inversión en mediano y largo plazo. En efecto, dotaciones existentes en recursos energéticos, metalmecánicos, mineros, agropecuarios, biodiversidad, manufacturas con alto contenido tecnológico, telecomunicaciones y turismo son oportunidades reales para acompañar al petróleo en un desarrollo productivo sostenido y diversificado.

Severas limitaciones en el actual modelo de financiamiento del Estado, debido a la excesiva presión sobre el fisco nacional, derivada de compromisos presupuestarios, demandas nacionales y locales para cubrir necesidades de servicios sociales, pago del servicio de la deuda pública y promoción del desarrollo por vía fiscal, han hecho difícil generar un excedente que se destine a la inversión productiva.

Esta situación hace indispensable un nuevo esquema de financiamiento público que garantice mejores oportunidades para el crecimiento productivo, basado en el fortalecimiento del ahorro interno y en un uso adecuado del ahorro externo.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.076 de fecha 13 de noviembre de 2000, se publicó la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Fuerzas de Ley en las Materias que se Delegan. En el artículo 1º, literal "g" referido al ámbito financiero se autoriza al Presidente de la República para:

"Dictar medidas para transformar al Fondo de Inversiones de Venezuela en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, el cual actuará como agente financiero del Estado, para atender el financiamiento de proyectos orientados hacia la desconcentración económica, estimulando la inversión privada en zonas deprimidas y de bajo rendimiento, apoyando financieramente proyectos especiales de desarrollo regional. Actuará, además, como ente fiduciario de organismos del sector público; apoyará técnica y financieramente la expansión y diversificación de la infraestructura social y productiva de los sectores prioritarios y contribuirá con el desarrollo equilibrado de las distintas regiones del país. Administrará los acuerdos financieros internacionales. El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela tendrá competencia para actuar en el territorio nacional y en el extranjero."

A objeto de asumir este mandato y aprovechando las fortalezas y experiencia del Fondo de Inversiones de Venezuela, este Decreto-Ley establece su transformación en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), lo cual le permitirá asumir un papel protagónico en el impulso del desarrollo económico sostenido del país.

En el artículo 1º del Proyecto de Decreto-Ley se prevé que el Banco será un instituto autónomo adscrito al Ministerio de Planificación y Desarrollo. Estará bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En el artículo 2º del Proyecto de Decreto-Ley, se establece el objeto del Banco, con el cual se pretende que se erija en uno de los instrumentos financieros del Estado para alcanzar el desarrollo económico social, sostenible y equilibrado del país.

En este sentido, el Banco tendrá por objeto: Apoyar técnica y financieramente la expansión, diversificación, modernización y competitividad de la estructura productiva; actuar como ente fiduciario de organismos del Sector Público; administrar los recursos financieros de los entes del Sector Público, que impulsen proyectos orientados a la desconcentración económica, mediante el estímulo a la inversión privada en zonas deprimidas y de bajo crecimiento y apoyando financieramente proyectos especiales de desarrollo regional; contribuir con el desarrollo equilibrado de las distintas regiones del país; administrar recursos provenientes de los organismos multilaterales, programas bilaterales y cualquier otro acuerdo financiero internacional del Ejecutivo Nacional; desarrollar los programas de cooperación financiera internacional que le asigne el Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la política exterior; y apoyar la incorporación de capital privado en empresas, programas y proyectos de inversión de alta prioridad para el país.

Adicionalmente, el Banco podrá administrar los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional o terceros, dirigidos al financiamiento de proyectos de infraestructura social.

El patrimonio del Banco se constituirá con las disponibilidades en moneda nacional y extranjera del Fondo de Inversiones de Venezuela, así como con las participaciones accionarias en instituciones financieras y otros bienes indicados expresamente en el Proyecto de Decreto-Ley. Los bienes restantes del Fondo, no cónsonos con el objeto del Banco, serán transferidos a la República para que el Ejecutivo Nacional los asigne a las dependencias que considere conveniente, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Se establece que el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del presente Decreto-Ley, deberá adecuar su organización estructural y funcional, así como lo relativo a su personal y a los objetivos establecidos en el Proyecto de Decreto-Ley.

Decreto N° 1.274

10 de Abril de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, literal g referido al Ámbito Financiero de la Ley No. 4 que autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.076 de fecha 13 de noviembre de 2000, en Consejo de Ministros,

Dicta

el siguiente:

DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY DE TRANSFORMACIÓN DEL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA EN EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA

CAPITULO I**Del Objeto y de los Recursos del Banco**

Artículo 1º: Se transforma el Fondo de Inversiones de Venezuela en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES). El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, es un Instituto Autónomo adscrito al Ministerio de Planificación y Desarrollo, con domicilio en la ciudad de Caracas y podrá actuar en el territorio nacional y en el extranjero.

El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela gozará de las prerrogativas, privilegios y excepciones que la Ley le concede a la República.

Artículo 2º: El Banco de Desarrollo Económico y Social tiene por objeto realizar operaciones financieras y técnicas en el

ámbito nacional e internacional a corto, mediano y largo plazo, administrar recursos y fomentar acciones que conduzcan a la expansión, diversificación y desconcentración de la infraestructura social y productiva para el desarrollo integral del país.

Artículo 3°: En ejecución de su objeto, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela ejercerá las siguientes funciones:

1. Financiar y apoyar el desarrollo regional.
2. Financiar y apoyar proyectos de inversión a mediano y largo plazo.
3. Financiar infraestructura a cargo de la iniciativa pública y privada.
4. Financiar proyectos de innovación, transferencia y desarrollo tecnológico.
5. Administrar recursos financieros de entes del Sector Público que sean destinados al financiamiento de proyectos orientados a la descentralización y a la desconcentración económica, estimulando la inversión en zonas deprimidas y de bajo crecimiento.
6. Apoyar técnica y financieramente la expansión, diversificación, modernización y competitividad de la estructura productiva y de la infraestructura social.
7. Actuar como ente fiduciario.
8. Administrar recursos provenientes de organismos multilaterales, programas bilaterales y cualquier otro acuerdo financiero internacional que establezca el Ejecutivo Nacional.
9. Desarrollar programas de cooperación internacional de carácter comercial, técnico y financiero que sean asignados por el Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la política exterior.
10. Apoyar la participación de capital privado en empresas, programas y proyectos de inversión de alta prioridad para el país.
11. Contribuir con el desarrollo equilibrado de las distintas regiones del país.

Artículo 4°: El patrimonio del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela estará constituido por:

- 1) La diferencia entre los activos y pasivos del Fondo de Inversiones de Venezuela, deducido el valor de las acciones, los bienes, los derechos y los pasivos que sean transferidos a la República, de conformidad con las Disposiciones Transitorias del presente Decreto-Ley, incluidos los pasivos laborales adeudados a los empleados y obreros que prestaron sus servicios al Fondo de Inversiones de Venezuela y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley que regula la Función Pública, el estatuto de personal del Fondo de Inversiones de Venezuela y los convenios colectivos vigentes.
- 2) Los beneficios netos que se obtengan como producto de sus actividades; y
- 3) Los aportes patrimoniales que acuerde el Ejecutivo Nacional en cualquier tiempo, y los demás ingresos que reciba por cualquier título.

Artículo 5°: Para cumplir con su objeto y ejercer sus funciones, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, podrá crear fondos autónomos con recursos de su patrimonio, los cuales estarán destinados a fines específicos. Los fondos autónomos que se creen de conformidad con esta disposición, no tendrán personalidad jurídica y estarán administrados por el Banco. Asimismo, sus recursos deberán distinguirse del patrimonio del Banco, y su contabilidad deberá llevarse separadamente.

La Asamblea General autorizará la creación de fondos autónomos con recursos del Banco. Igualmente, fijará en el presupuesto de cada año, el límite máximo de sus recursos que podrán ser destinados a la creación de fondos autónomos, el cual no podrá ser mayor al veinticinco por ciento (25%) de los beneficios obtenidos en el ejercicio anual inmediatamente anterior.

CAPITULO II De las Operaciones del Banco

Artículo 6°: Las operaciones del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela se realizarán de acuerdo con su naturaleza y en la forma como lo determine el presente Decreto-Ley, el Reglamento, la Asamblea General o el Directorio Ejecutivo, según corresponda.

Artículo 7°: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, podrá convenir con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, la administración de recursos y celebrar contratos de asesoría y corresponsalía, así como de Fideicomiso tanto en calidad de fideicomitente como fiduciario.

Artículo 8°: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, podrá realizar operaciones en términos concesionales o no reembolsables, utilizando sus propios recursos, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de los beneficios obtenidos en el ejercicio anual inmediatamente anterior. La Asamblea General fijará el monto de estos recursos en el presupuesto de cada año.

Artículo 9°: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, podrá realizar las siguientes operaciones:

- 1) Financiar directamente o a través de otros Entes del Sistema Financiero la preinversión y la ejecución de proyectos a corto, mediano y largo plazo. Las operaciones de financiamiento para la ejecución de proyectos previstos en este numeral, se efectuarán mediante créditos globales a través del Sistema Financiero. El monto anual destinado a estas operaciones será fijado por la Asamblea General del Banco. La Asamblea podrá autorizar, excepcionalmente, financiamientos directos en este último caso.
- 2) Constituir fondos de capital de riesgo, cuyo monto no será mayor del veinte por ciento (20%) de los activos líquidos al cierre del último semestre auditado y será fijado por la Asamblea General.
- 3) Participar sólo o conjuntamente con otras instituciones financieras, en el capital de empresas en formación, cuyo objeto social sea la producción y comercialización de bienes o servicios nacionales, en sectores prioritarios para el desarrollo del país, en un porcentaje que no excederá el veinte por ciento (20%) del capital social de la empresa en formación y por un lapso no mayor de cinco (5) años. El monto total dedicado a esta operación será establecido anualmente por la Asamblea General.
- 4) Ejecutar programas y realizar las operaciones de cooperación comercial, técnica y financiera internacional, las cuales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Se efectuarán en moneda de libre curso internacional y devengarán una tasa de interés que no será inferior

a la que, a la fecha, prevalezca en las operaciones con el capital ordinario de las instituciones públicas de financiamiento internacional. El monto de los compromisos destinados al financiamiento de este tipo de programas y operaciones, no deberá exceder del quince por ciento (15%) del monto de los activos líquidos del Banco al cierre del último semestre auditado.

- b) Asimismo, podrá realizar operaciones de cooperación financiera internacional con recursos que le asigne el Ejecutivo Nacional para tales fines y en las condiciones que éste establezca.
- 5) Otorgar créditos globales a los fondos regionales orientados a la ejecución de programas y proyectos de desarrollo.
 - 6) Apoyar técnicamente a la República, a su requerimiento, en la negociación, ejecución y administración de créditos del exterior, otorgados a ésta por instituciones multilaterales, bilaterales, o por cualquier organismo de cooperación financiera internacional y cuyo fin de fomentar el desarrollo esté relacionado con los objetivos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.
 - 7) Proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera que contribuya a mejorar los canales de acceso al crédito y permita el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
 - 8) Contratar créditos internos o externos.
 - 9) Emitir títulos valores en moneda nacional o extranjera, cuya colocación podrá hacerse en el mercado interno o externo.
 - 10) Conceder fianzas, avales y otras garantías, en los casos y con las modalidades que determine el reglamento, por un monto acumulado que no podrá exceder del 10% de los activos líquidos del Banco.
 - 11) Administrar, a través de fideicomisos o mantener depósitos a plazo fijo recursos de entes del sector público.
- En relación a los fideicomisos el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela estará sujeto a las condiciones que establezcan las normas jurídicas de la materia y el Directorio Ejecutivo, que no colidan con el objeto del banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.
- 12) Prestar servicios de asesoría técnica y financiera a los entes del Sector Público que ejecuten procesos de incorporación de capital privado en empresas, programas y proyectos de prioridad para el país, incluyendo procesos de otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos.
 - 13) Apoyar técnicamente la inversión nacional y extranjera.
 - 14) Efectuar la custodia de títulos o valores materializados tanto de su propiedad como de aquellos propiedad de terceros.
 - 15) Cualquiera otra operación cónsona con su objeto.

Artículo 10: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela podrá conceder financiamientos directos autorizados por el Directorio Ejecutivo en las condiciones que este determine.

Artículo 11: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela podrá movilizar depósitos en moneda extranjera sin

la obligación de convertirlos en moneda de curso legal, y no estará sometido a restricciones en lo que respecta a términos, limitaciones y modalidades de sus operaciones y posiciones en divisas.

Artículo 12: Las disponibilidades líquidas o recursos no invertidos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela deberán mantenerse en:

- 1) Depósitos en bancos de primera clase en el país o en el exterior, así como cualquier otro instrumento del mercado monetario nacional e internacional.
- 2) Valores públicos nacionales o extranjeros susceptibles de liquidación inmediata y denominados en monedas de libre curso internacional, entendiéndose por valores públicos aquellos que son emitidos por Bancos Centrales, Gobiernos Soberanos o sus agencias.
- 3) Títulos valores garantizados de renta fija, inscritos en el Registro Nacional de Valores o por ante alguna autoridad extranjera equivalente y que hayan sido calificados.

Artículo 13: El límite máximo de endeudamiento del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, calculado como la sumatoria de depósitos, bonos, préstamos de terceros y otras obligaciones de similar naturaleza, no podrá exceder el doble de su patrimonio.

CAPITULO III De la Organización Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de la Asamblea General

Artículo 14: La suprema dirección del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela corresponderá a la Asamblea General, la cual estará formada por:

- 1) El Ministro o la Ministra de Planificación y Desarrollo, quién la presidirá.
- 2) El Ministro o la Ministra de Finanzas.
- 3) El Ministro o la Ministra de Producción y Comercio.
- 4) El Ministro o la Ministra de Energía y Minas.
- 5) El Presidente o la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

Artículo 15: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente o Presidenta o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar las normas de política general a las que habrá de ceñirse el manejo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.
- 2) Fijar los porcentajes o montos máximos anuales destinados a las operaciones de financiamiento que realiza el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de conformidad con este Decreto-Ley.
- 3) Aprobar programas de cooperación financiera internacional, en el marco de su competencia.
- 4) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.
- 5) Aprobar la Memoria Anual del Directorio Ejecutivo, Estados Financieros Semestrales Auditados y el Informe Anual del Auditor Interno del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

- 6) Aprobar la contratación de los auditores externos del Banco y fijar el monto de sus honorarios.
- 7) Fijar los sueldos y remuneraciones del Presidente o Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social y demás miembros del Directorio Ejecutivo.
- 8) Las demás que le señala este decreto-Ley y su reglamento.

Artículo 17: El Presidente o la Presidenta de la Asamblea, o quien ejerza temporalmente sus funciones y dos (2) de los miembros formarán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Del Directorio Ejecutivo

Artículo 18: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, tendrá un Directorio Ejecutivo compuesto por un Presidente o Presidenta, cinco (5) Directores o Directoras y sus Suplentes de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la República. La ausencia de los Directores o Directoras Principales será atendida por los Suplentes en el orden de su designación.

Artículo 19: Los miembros del Directorio Ejecutivo deberán ser personas de reconocida experiencia en materia bancaria, financiera y del desarrollo económico y social. No podrá ser Director o Directora aquella persona que se encuentre impedido para ello de conformidad con la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 20: El Directorio Ejecutivo se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes y cada vez que lo disponga su Presidente o Presidenta. Igualmente, su Presidente o Presidenta deberá convocarlo cuando lo soliciten por lo menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 21: El Presidente o la Presidenta, o quien ejerza temporalmente sus funciones y cuatro (4) Directores o Directoras formarán quórum. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente o la Presidenta, o quien ejerza temporalmente sus funciones, tendrá doble voto.

Artículo 22: El miembro del directorio que designe el Presidente o la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, actuará como Secretario o Secretaria de la Asamblea.

Artículo 23: El Directorio Ejecutivo ejercerá la dirección de las operaciones del Banco y sus atribuciones serán las siguientes:

- 1) Aprobar los planes estratégicos y programas de acción presentados por el Presidente o la Presidenta del Banco.
- 2) Designar, a proposición del Presidente o la Presidenta del Banco, El Gerente General o la Gerente General y establecer sus atribuciones.
- 3) Aprobar el Reglamento Interno del Banco.
- 4) Nombrar los representantes del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela en las instituciones y empresas en las cuales tenga participación.
- 5) Presentar a la Asamblea General, la Memoria Anual del Banco junto con los Estados Financieros semestrales, el Informe Anual del Auditor Interno y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Banco.
- 6) Aprobar las operaciones del Banco.

- 7) Aprobar la emisión de títulos y valores en moneda nacional o extranjera.
- 8) Aprobar la apertura o clausura de oficinas, tanto en el interior como en el exterior del país.
- 9) Aprobar las operaciones necesarias para el logro de sus objetivos.
- 10) Aprobar la organización estructural y funcional del Banco.
- 11) Aprobar los balances de publicación mensual del Banco.
- 12) Cualquier otra que no le sea atribuida expresamente a la Asamblea General y al Presidente.

Artículo 24: Los Directores o Directoras tendrán los deberes y atribuciones que les fije este Decreto-Ley y sus Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y el Presidente o la Presidenta del Banco en materia de su competencia.

Del Presidente o Presidenta

Artículo 25: La Administración del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela estará a cargo de su Presidente o Presidenta, quien será designado o designada por el Presidente o Presidenta de la República. El Presidente o Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela ejercerá la representación legal del Instituto.

Artículo 26: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Gerente General o la Gerente General, o en su defecto por el Director o Directora que el Presidente o Presidenta designe.

Artículo 27: Corresponde al Presidente o la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela:

1. Administrar la gestión diaria del Banco.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo.
3. Ejercer la administración del personal del Banco y actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
4. Designar apoderados e informar al Directorio Ejecutivo en la próxima reunión.
5. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarias para la buena marcha del Instituto.
6. Aprobar y remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras los informes y documentos distintos a los aprobados por la Asamblea General.

Del Régimen de Personal

Artículo 28: Los empleados y empleadas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela por la naturaleza de las funciones que realicen, por el Presidente o Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de acuerdo con las normas especiales que establezca la Asamblea General y el Reglamento de esta Ley en materia de derechos y obligaciones sobre reclutamiento, selección y empleo, clasificación de cargos, remuneraciones, capacitación y adiestramiento, estabilidad, ascenso, promoción, traslado, suspensión y retiro, así como cualesquiera otras materias inherentes al sistema de personal.

Los obreros o las obreras al servicio del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, se regirán por lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo.

CAPITULO V**De la Evaluación, Inspección y Control de las Actividades del Banco**

Artículo 29: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela quedará sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la cual ejercerá esas funciones considerando su naturaleza jurídica como Banco de Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto-Ley, su Reglamento, sus políticas operativas aprobadas por la Asamblea General del Banco y, supletoriamente por lo establecido en la Ley General de Bancos u Otras Instituciones Financieras.

Artículo 30: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, deberá cerrar sus cuentas los días treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 31: Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio, el Banco presentará a la Asamblea General sus estados financieros auditados.

Artículo 32: Todos los estados financieros del Banco una vez aprobados por la Asamblea, deberán ser publicados en un diario de circulación nacional.

Artículo 33: Las operaciones del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, estarán sometidas al control posterior de la Contraloría General de la República.

Artículo 34: El Banco tendrá un Organo de Auditoria Interna, cuyo titular será designado o removido por la Asamblea General de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento quien ejercerá las atribuciones que le asigne esa Ley.

Artículo 35: El Banco de Desarrollo Económico y Social tendrá auditores externos independientes de reconocida solvencia moral y profesional. Estos serán seleccionados entre aquellos inscritos en el Registro de Contadores Públicos en ejercicio independiente de la profesión que lleva la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para el análisis y certificación de sus estados financieros cuya contratación será aprobada, previa selección, por la Asamblea General.

**CAPITULO VI
Prohibiciones**

Artículo 36: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela no se le aplicarán las prohibiciones previstas en ninguna otra ley y solo estará sometido a las siguientes:

1. Hacer donaciones de su patrimonio.
2. Condonar capital e intereses corrientes.
3. Otorgar créditos de cualquier clase a personas naturales o jurídica, por cantidades que excedan en su totalidad el diez por ciento (10%) de su patrimonio.
4. Ser propietario de bienes inmuebles, salvo los que necesite para el asiento de sus propias oficinas. Estarán exceptuados de esta prohibición, los inmuebles que el Banco, en resguardo de su patrimonio, reciba en pago de créditos que hubiere concedido o adquiera en virtud de la ejecución de garantías. En este caso, los inmuebles adquiridos no podrán conservarse por más de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su adquisición.

5. Ser titular de acciones en sociedades, tener interés alguno en ellas o participar, directa o indirectamente, en la administración de las mismas, salvo el caso de empresas de capital de riesgo y empresas en formación permitida por esta Ley y de instituciones financieras, o necesarias para las operaciones del Banco, así como cuando se trate de empresas que el Banco, en resguardo de su patrimonio, reciba en pago de créditos que hubiere concedido o adquiera en virtud de la ejecución de garantías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el primer año de su entrada en funcionamiento el Banco destinará un monto de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.000,00), a los efectos previstos en los Artículos 5° y 8° del presente Decreto-Ley.

Segunda: Se transfieren al Banco de Desarrollo Económico y Social todos los inmuebles que sirven de asiento a las oficinas del Fondo de Inversiones de Venezuela, así como los bienes muebles que utiliza en su gestión.

Tercera: Las acciones de las instituciones, Banco Industrial de Venezuela, Banco Standard Chartered, Banco de Comercio Exterior y Corporación Andina de Fomento, propiedad del Fondo de Inversiones de Venezuela, se transfieren al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

Las acciones que el Fondo de Inversiones de Venezuela posea en empresas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, se transferirán a la República, y el Ejecutivo Nacional de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, las asignará a las dependencias de la Administración Pública Nacional que estime conveniente.

Cuarta: La República, por órgano del Ministerio de Finanzas, constituirá en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela un fideicomiso con las acciones de las empresas C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN) y C.A. Energía Eléctrica de la Costa Oriental (ENELCO), a los fines de continuar con el proceso de incorporación de capital privado a las mismas, de conformidad con las condiciones ya aprobados al efecto.

Los gastos incurridos en estos procesos, así como las comisiones de gestión que correspondan al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, serán cargados al fideicomiso respectivo.

En caso de que no se concreten dichos procesos o los recursos que se obtengan sean insuficientes, los gastos efectuados, así como la comisión de gestión que corresponda, serán asumidos por la República, la cual los incluirá en la ley especial que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, deberá ser promulgada conjuntamente con la Ley de Presupuesto de cada año fiscal.

Quinta: El Banco de Desarrollo Económico y Social, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto-Ley, deberá realizar una evaluación de los activos y pasivos del Fondo de Inversiones de Venezuela, distintos de sus disponibilidades en moneda nacional o extranjera, de las participaciones accionarias y de los demás bienes transferidos conforme a este Decreto-Ley. Con base en esta evaluación, la Asamblea General del Banco, previo informe del Directorio Ejecutivo, determinará cuáles activos y pasivos del Fondo relacionados con el objeto del Banco, pasarán a

formar parte de su patrimonio. Hasta que el Banco no determine dichos activos y pasivos, continuará administrándolos.

Los activos y pasivos restantes se transferirán a la República la cual constituirá en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela los fideicomisos necesarios con dichos activos y pasivos, a los fines de su administración. El Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 22° de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, asignará estos activos y pasivos a las dependencias de la Administración Pública Nacional que estime conveniente.

Sexta: Las transferencias que se realicen en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias de este Decreto-Ley, estarán exceptuadas de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas y a la autorización previa de la Contraloría General de la República establecida en el artículo 24° de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Séptima: Hasta tanto el Ejecutivo Nacional dicte los reglamentos previstos en el artículo 187° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Contraloría Interna del Fondo de Inversiones de Venezuela mantendrá su estructura y atribuciones en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 172, 187 y 190 de esa Ley.

Octava: Los funcionarios, obreros y demás trabajadores del Fondo de Inversiones de Venezuela, cesarán en su relación de trabajo una vez publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela este Decreto-Ley.

El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, en un lapso no mayor de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de este Decreto-Ley, seleccionará entre los funcionarios y trabajadores del Fondo de Inversiones de Venezuela, al personal necesario para la realización de sus funciones, de acuerdo con los requisitos y perfiles que establezca el Directorio Ejecutivo del Banco.

El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela será responsable de las obligaciones legales y contractuales que el Fondo de Inversiones de Venezuela tenga con los funcionarios y trabajadores seleccionados para ingresar al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

Las obligaciones laborales del Fondo de Inversiones de Venezuela serán asumidas por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela. Así como, las obligaciones con sus jubilados y pensionados.

Novena: Quedará a cargo del Banco de Desarrollo Económico y Social la gestión diaria del Fondo de Rescate de la Deuda Pública de Venezuela, de conformidad con su Ley Orgánica de Creación publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.349 de fecha 5 de diciembre de 1997.

Décima: A partir de la publicación del presente Decreto-Ley, las menciones que otras Leyes, Reglamentos y Decretos hagan del Fondo de Inversiones de Venezuela, se entenderán referidas al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, en todo lo que no contradigan las disposiciones de este Decreto-Ley.

Décima Primera: El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela será el fiduciario y fideicomitente sustituto, en

todos los contratos de fideicomiso que haya suscrito el Fondo de Inversiones de Venezuela hasta la fecha de publicación de este Decreto-Ley.

Décima Segunda: El Banco de Desarrollo Económico y Social asumirá todos los derechos y obligaciones vinculados con los proveedores de bienes y servicios del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Décima Tercera: Se designa al Ministerio de Planificación y Desarrollo, como organismo encargado de asumir los procesos administrativos y judiciales pendientes, relacionados con el Fondo de Inversiones de Venezuela.

La Procuraduría General de la República continuará en aquellos procesos judiciales en los cuales sea parte el Fondo de Inversiones de Venezuela.

Décima Cuarta: Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela para que suscriba, en representación del Fondo de Inversiones de Venezuela, las transferencias ordenadas por este Decreto-Ley.

Décima Quinta: Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del presente Decreto-Ley, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, deberá tomar las medidas necesarias a objeto de adecuar la organización estructural y funcional del Fondo de Inversiones de Venezuela así como lo relativo a su personal, a los objetivos establecidos en este Decreto-Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La constitución de sociedades, la suscripción y enajenación de acciones, la adquisición de obligaciones y otros títulos de empresas de cualquier naturaleza, así como la realización de otras operaciones de índole similar por parte del Banco, estarán sometidas a los requisitos que para su realización se establecen en el presente Decreto-Ley, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Comercio y demás Leyes aplicables.

Segunda: Las operaciones de crédito que realice el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela a fin del cumplir con su objeto, sólo estarán sometidas a los requisitos que para su realización se establecen en el presente Decreto-Ley.

Tercera: Las operaciones del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, no se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas.

Cuarta: El Banco de Desarrollo y Económico Social de Venezuela asumirá las funciones que la Ley de Privatización publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.199, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 1997, le atribuye al Fondo de Inversiones de Venezuela.

Quinta: Los títulos valores, cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualesquiera otras colocaciones a nombre del Fondo de Inversiones de Venezuela, en el país y en el exterior, pasarán en plena propiedad al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica: Se deroga el Decreto-Ley No. 412 de fecha 21 de octubre de 1999 que contiene la Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Inversiones de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.463 de fecha 9 de mayo de 2000.

Se deroga el Decreto No. 992 de fecha 29 de junio de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.501 de fecha 2 de julio de 1990. La República, por órgano del Ministerio de Finanzas, sustituirá al Fondo de Inversiones de Venezuela, como Fideicomitente en los contratos de fideicomisos que a tenor de lo ordenado en el artículo 3º del Decreto No. 992, fueron constituidos en el Banco Industrial de Venezuela, con los créditos de la extinta Corporación Venezolana de Fomento.

Se ordena transferir al Ministerio de Finanzas, el saldo existente en el Fondo Operativo de Reserva, administrado por el Fondo de Inversiones de Venezuela, para garantizar la operación mantenimiento y conservación de los activos que le fueron transferidos por la Corporación Venezolana de Fomento.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de Abril de dos mil uno. Año 190º de la Independencia y 142º de la Federación.

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

La Vicepresidenta Ejecutiva, ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO
El Ministro del Interior y Justicia, LUIS MIQUILENA
El Ministro de Relaciones Exteriores, LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA
El Ministro de Finanzas, JOSE ALEJANDRO ROJAS
El Ministro de la Defensa, JOSE VICENTE RANGEL
La Ministra de la Producción y el Comercio,
LUISA ROMERO BERMUDEZ
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, HECTOR NAVARRO DIAZ
La Ministra de Salud y Desarrollo Social,
MARIA LOURDES URBANEJA
La Ministra del Trabajo, BLANCANIEVE PORTOCARRERO
El Ministro de Infraestructura, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
El Ministro de Energía y Minas, ALVARO SILVA CALDERON
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,
ANA ELISA OSORIO GRANADO
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ELIAS JAUA MILANO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 213

Caracas, 18 de septiembre de 2.000

190º y 141º

RESOLUCION:

Mediante auto de apertura de fecha 5 de octubre de 1993, dictado por el Organismo de Control Interno de este Ministerio de Relaciones Exteriores, se inició la averiguación administrativa en atención al contenido del informe de fecha 23 de agosto de 1993 y sus anexos, en el cual se puso de manifiesto la existencia de presuntos hechos irregulares

ocurridos durante la gestión de la ciudadana ARACELI BERMUDEZ DE GIL, como Cónsul General de Primera, en el Consulado General de Venezuela en Frankfurt-Main, República Federal de Alemania, relacionados con la recaudación de la Renta Consular.

Los hechos que dieron origen a la presente averiguación administrativa ocurrieron en el lapso comprendido entre el día 25 de enero de 1993 y el 21 de marzo de 1993.

En fecha 26 de agosto de 1996, se formulan cargos a la ciudadana ARACELI BERMUDEZ DE GIL, en su condición de Cónsul General de Primera en el Consulado General de Venezuela en Frankfurt-Main, República Federal de Alemania, durante el periodo comprendido entre el 27 de setiembre de 1989 hasta el 30 de abril de 1993, en los siguientes términos:

PRIMERO: Por menoscabo producido al patrimonio público al no rendir al Ministerio de Relaciones Exteriores los recaudos por conceptos de las Rentas Consulares de los meses de marzo y abril de 1993, originando un faltante de DM 48.355,81 Marcos Alemanes, conducta ésta que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3482 Extraordinario del 14 de diciembre de 1984), vigente para la época de ocurrencia de los hechos era susceptible de generar responsabilidad administrativa; conducta esta que con conforme a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), se mantiene como supuesto generador de responsabilidad administrativa al estar tipificada en el numeral 3 del Artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha irregularidad se evidencia en la documentación siguiente:

Informe de fecha 23 de agosto de 1993 y sus anexos, suscrito por el Jefe de la División de Auditoría y Averiguación Administrativa, (folios 1 al 533) actos de declaración rendida bajo juramento ante el Organismo de Control Interno por los ciudadanos ARACELI BERMUDEZ DE GIL, en fecha 6 de enero de 1994 (folios 593 al 595); GERMAN GIL RICO en fecha 11 de enero de 1994 (folios 597 y 598); BLANCA LAURA GUARDIA BOSSI en fecha 26 de enero de 1994 (folios 601 al 604) y del 27 de enero de 1994 (folios 605 al 608). Acto declarativo de fecha 26 de mayo de 1993 rendida ante el Consulado general de Venezuela en Frankfurt-Main, República Federal de Alemania, por el Agregado III GRETTE VELASCO (folios 618 al 621).

SEGUNDO: Por haber efectuado un retiro de la Cuenta Corriente Nº 774471-01 perteneciente a las Ordenes Especiales del Consulado en el Deutsche Bank, de fecha 22 de abril de 1992, por la cantidad de DM 1540 Marcos Alemanes, sin soporte alguno que lo respalde, ni justificación acerca de la inversión hecha con el referido dinero, irregularidad administrativa ésta que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3482 Extraordinario del 14 de diciembre de 1984), vigente para la época de ocurrencia de los hechos era susceptible de generar responsabilidad administrativa; conducta esta que con conforme a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), se mantiene como supuesto generador de responsabilidad administrativa al estar tipificada en el numeral 12 del Artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Por la utilización indebida de fondos públicos pertenecientes al Consulado General de Venezuela en Frankfurt, al hacer depósitos en la Cuenta Corriente Nº 774471-01 Ordenes Especiales en el Bank Deutsche, por las cantidades de DM 4774, Marcos Alemanes en fecha 11 de febrero de 1992 y DM 616 Marcos Alemanes en fecha 17 de setiembre de 1992, lo que totaliza la cantidad de DM 5390 Marcos Alemanes, en lugar de depositarlos en la cuenta perteneciente a los Derechos Consulares donde deberían haberse ingresado, conducta ésta que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3482 Extraordinario del 14 de diciembre de 1984), vigente para la época de ocurrencia de los hechos era susceptible de generar responsabilidad administrativa; conducta esta que con conforme a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), se mantiene como supuesto generador de responsabilidad administrativa al estar tipificada en el numeral 12 del Artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Por el perjuicio causado al patrimonio público al debitar, en fecha 18 de setiembre de 1992, de la Cuenta Corriente Nº 774471-01 Ordenes Especiales perteneciente al Deutsche Bank la cantidad de DM 5494 Marcos Alemanes, para ser abonados en la Cuenta Corriente Nº 39042600 en el Bethmann Bank, a nombre de los ciudadanos GERMAN GIL RICO y ARACELI BERMUDEZ DE GIL, conducta que configura la irregularidad administrativa subsumida en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

A los efectos de que la ciudadana ARACELI BERMUDEZ DE GIL ejerciera su derecho a la defensa se le otorgó el lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo cual se efectuó mediante escrito que presentó con asistencia de su abogado, en tiempo hábil, en fecha 9 de octubre de 1996, en el cual alega fundamentalmente lo siguiente:

Respecto al primero de los cargos formulados, manifestó: "que cuando tuvo conocimiento de que durante su ausencia no se habían remitido las relaciones de los derechos consulares correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1992, así como tampoco de los tres (3) primeros meses de 1993, después de haber tratado en el Ministerio lo relacionado con su traslado del Consulado General de Venezuela en Frankfurt-Main República Federal de Alemania para la Embajada de Venezuela en la República del Ecuador, y antes de hacerle la entrega del cargo a la Cónsul Blanca Laura Guardia de Ter Mer, quien ejercía funciones como Cónsul Adjunta, envió en el mes de abril las relaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1992, enero y febrero de 1993, quedando pendiente por relacionar los meses de marzo y abril, los cuales debieron ser enviados en los primeros días del mes de marzo de 1993".

"Que el atraso en la remisión de la renta consular de los meses de noviembre y diciembre de 1992, se debe a que el empleado local MAURICIO GARCIA BORELLI, quien estaba encargado provisionalmente de la administración, tomó sus vacaciones el 10 de diciembre de 1992, y que se reintegró cuando ella debió viajar a Caracas, razón por la cual estima que pasa a ser responsabilidad de la Cónsul Adjunta, Blanca Laura Guardia de Ter Mer el envío de la renta consular".

"Que la relación correspondiente al mes de marzo de 1993 no se envió debido a que el empleado local MAURICIO GARCIA BORELLI, había comunicado en reiteradas oportunidades, que dicha relación estaba lista pero había de esperar la emisión del cheque de gerencia por parte del Deutsche Bank", pero además de ello, informó: "que no podía entregar dicha relación debido a que ella entregó el Consulado el día 30 de abril de 1993 y las actividades de cierre se comienzan a realizar al inicio del mes subsiguiente. Por último, expresó que el funcionamiento irregular se produce cuando es trasladada al servicio interno la Oficial MARIBLANCA LUGO FELICE en agosto de 1992, y ella tuvo que encargar interinamente de la administración al empleado local MAURICIO GARCIA BORELLI".

En cuanto al faltante de DM 48.355,81 Marcos Alemanes, expresó: "que el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público, en fecha 1º de agosto de 1996, acordó mantener la averiguación abierta conforme al Artículo 208 del Código de Enjuiciamiento Criminal, por no existir responsabilidad penal contra persona alguna. Que las declaraciones rendidas por la Cónsul Adjunta BLANCA LAURA GUARDIA DE TER MER, concluye que con todo y su rango de ser la segunda en jerarquía en el Consulado, acepto como buena la supuesta orden verbal para que incumpliera la ley, pero sin suministrar prueba de tan descabellada orden, la cual debió solicitar por escrito o negarse a obedecerla. Que las declaraciones rendidas por la Oficial GRETTE VELAZCO y la empleada local MARGARITA VIVAS, no merecen la pena de ser comentadas puesto que en ellas se visualizan chismes, y respecto a la del empleado local MAURICIO GARCIA BORELLI, expresó que en acto libre él asume la absoluta y total responsabilidad del citado faltante, por lo que esa declaración ha debido poner fin a tal situación".

En cuanto al primero de los cargos quedó demostrado en autos que la ciudadana ARACELI BERMUDEZ DE GIL, durante el lapso comprendido entre el 25 de enero de 1993 y el 21 de marzo de 1993 estuvo ausente del Consulado disfrutando de vacaciones, de igual manera quedó evidenciado que el ciudadano MAURICIO GARCIA BORELLI, empleado local del Consulado General de Venezuela en Frankfurt-Main República Federal de Alemania, asumió la total responsabilidad del faltante detectado en el antes mencionado Consulado y asumió el compromiso de devolver el faltante.

En lo atinente al segundo cargo, se evidenció que el retiro de fondos de DM 1540,00 Marcos Alemanes de la Cuenta Corriente N° 774471-01, fue debidamente justificado con documento que lo soportara, por lo que se desestima este cargo.

En cuanto al tercer cargo, el hecho que se imputa no se corresponde con la disposición legal en la cual se pretende subsumir, por cuanto el acto de depositar en la cuenta de derechos consulares, no constituye el supuesto hecho de malversación, por lo que este cargo queda sin efecto.

Por lo que toca al cuarto y último cargo, se observa que la irregularidad, que se imputa se encuentra encuadrada en el tipo legal consagrado en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, por lo que este cargo queda confirmado.

Con fuerza en los argumentos precedentes expuestos este Despacho en el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, decide:

Declarar la absolución de la ciudadana ARACELI BERMUDEZ DE GIL, en lo que se refiere a los tres primeros cargos que se le imputaron en esta averiguación administrativa.

Declarar la responsabilidad administrativa a la ciudadana ARACELI BERMUDEZ DE GIL, Cédula de Identidad N° V-2.951.952 por el perjuicio causado al patrimonio público al debitar, en fecha 18 de setiembre de 1992, la cantidad de D.M. 5.494 Marcos Alemanes, de la cuenta corriente N° 774471-01 Ordenes Especiales pertenecientes al Consulado general de Venezuela en Frankfurt-Main, República Federal de Alemania, abierta en el Deutsche Bank, y abonarlos en la cuenta corriente personal N° 39042600 del Bethmann Bank abierta a nombre de los ciudadanos GERMAN GIL RICO y ARACELI BERMUDEZ DE GIL, e imponerle una multa de veinticinco mil bolívares (Bs. 25.000,00), tomando en consideración que la irregularidad administrativa no reviste mayor gravedad. La citada multa se aplicará y formalizará una vez que el presente auto decisivo quede firme en sede administrativa.

Remítase la presente decisión y copia certificada del expediente a la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Cuarto del Artículo 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en concordancia con el Artículo 59 de su Reglamento, a los fines de que decida acerca de la facultad de revisión que al efecto le consagra la citada norma.

Comuníquese y publíquese,

JOSE VICENTE RANGEL
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Central de Presupuesto - Número 227 Caracas, 02 de mayo del 2001 - 191º y 142º

RESOLUCION

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva en Consejo de Ministros de fecha 02 de mayo del 2001, autorizada para este acto por el ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2001, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2001 de la **FUNDACIÓN EXPO 2000 HANNOVER**, por la cantidad de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 612.597.889,00)**. Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 02 de mayo del 2001. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO - INVERSION

DENOMINACION	BOLIVARES
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	323.984.584
-Ingresos No Tributarios	323.984.584
Ingresos de la Propiedad	
Intereses por Colocaciones Bancarias	323.984.584
B. Gastos Corrientes	612.597.889
- Gastos de Consumo	612.597.889
Gastos de Personal	63.661.800
Materiales y Suministros	4.400.000
Servicios No Personales	544.536.089
C. Resultado Económico : Desahorro	288.613.305
II. CUENTA CAPITAL	
A. Recursos de Capital	(288.613.305)
-Desahorro en Cuenta Corriente	(288.613.305)
B. Gastos de Capital	0
C. Resultado Financiero : Déficit	288.613.305
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Recursos Financieros	288.613.305
-Activos Financieros	288.613.305
Disminución de Caja y Bancos	288.613.305
B. Aplicaciones Financieras	288.613.305
-Déficit Financiero	288.613.305

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS

DENOMINACION	BOLIVARES
RECURSOS	612.597.889
Ingresos Corrientes	323.984.584
Recursos Financieros	288.613.305
GASTOS Y APLICACIONES	612.597.889
Actividades Centrales	612.597.889

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS

CODIGO DENOMINACION	BOLIVARES
4.01 Gastos de Personal	63.661.800
4.02 Materiales y Suministros	4.400.000
4.03 Servicios No Personales	544.536.089
TOTAL	612.597.889

PRESUPUESTO DE CAJA

DENOMINACION	BOLIVARES
Saldo Inicial	345.314.539
Ingresos	323.984.584
-Otros Ingresos	323.984.584
Saldo Inicial +Ingresos	669.299.123
Egresos	612.597.889
-Egresos de Consumo	612.597.889
Saldo Final	56.701.234

RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION	NUMERO DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	2
- Directivo	1
-Profesional y Técnico	1
Personal Contratado	9
- Empleado	9
TOTAL	11

PRINCIPALES METAS

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS 2001
Desmantelamiento y Traslado del Pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la Expo 2000 Hannover, Alemania	Desmantelamiento Traslado	1

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

FRANCISCO USÓN RAMÍREZ
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto



N° SNAT/2001/554

Caracas, 27 de abril de 2001
190 y 142°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Providencia N° SNAT/2001/529 de fecha 20 de marzo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, por cuanto se incurrió en error material, donde dice "monto que registrá para el ejercicio fiscal 2001" debe ser omitida.

Se procede en consecuencia a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanando el error referido y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y Publíquese

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



N° SNAT/2001/529

Caracas, 20 de marzo de 2001
190 y 142°

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Código Orgánico Tributario y el ordinal 1º del artículo 13 del Decreto N° 682 que contiene el reglamento sobre Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en virtud de la opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, en fecha 07 de marzo de 2001, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo Único: Se reajusta la unidad tributaria de once mil seiscientos bolívares (Bs. 11.600,00) a trece mil doscientos bolívares (Bs. 13.200,00).

Comuníquese y Publíquese

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



N° SNAT/2001/555

Fecha: 03-05-2001

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, participa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 11 de Ley de Impuesto al Valor Agregado, artículo 5 del Reglamento y artículo 2 de la Providencia 212 del 10/09/1999, se designaron como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que más adelante se identifican, por las compras o adquisiciones de metales y piedras preciosas:

Resolución N°	Fecha	Contribuyente	R.I.F.
GRTI/RG/007	29-02-2000	Inversiones Tuscany, C.A.	J-30022448-1
GRTI/RG/008	29-02-2000	Comercial Oriental, S.A.	J-09501590-4
GRTI/RG/009	29-02-2000	Joyería El Opalo, C.A.	J-09510770-1
GRTI/RG/010	29-02-2000	Joyería La Peña, C.A.	J-09500554-2
GRTI/RG/011	29-02-2000	Joyería Golden Mir, C.A.	J-09513639-6
GRTI/RG/012	29-02-2000	Joyería Los Angeles, S.R.L.	J-09518489-7
GRTI/RG/013	29-02-2000	Joyería Diamante Cristal, S.R.L.	J-30032155-0
GRTI/RG/014	29-02-2000	Joyería Orinoco, C.A.	J-08002581-4
GRTI/RG/015	29-02-2000	Joyería Los Amigos, C.A.	J-09510647-0
GRTI/RG/016	29-02-2000	Joyería Von Buren C.A.	J-30142767-0
GRTI/RG/017	29-02-2000	Joyería El Rubi, S.R.L.	J-09514879-3
GRTI/RG/018	29-02-2000	Regina Isabel de Matos (Joyería Brasil)	E-00364838-1
GRTI/RG/019	22-03-2000	Joyería Anzoategui, C.A.	J-30566668-7
GRTI/RG/020	22-03-2000	Simon Fitipaldi de Peretti	V-08541618-5
GRTI/RG/023	22-03-2000	Joyería Eternity, C.A.	J-30552243-0
GRTI/RG/025	22-03-2000	Joyería Deyalina S.R.L.	J-3006447-2
GRTI/RG/026	22-03-2000	Joyería e Inversiones Zulía, C.A.	J-30341283-1
GRTI/RG/028	22-03-2000	Nasser Arkan (Inversiones y Joyería El Arte Dorado)	E-82114330-9
GRTI/RG/029	22-03-2000	Compraven, S.R.L.	J-30242044-0
GRTI/RG/030	22-03-2000	Joyería Nacupay, S.R.L.	J-30012530-0
GRTI/RG/031	22-03-2000	Taller Y Joyería R.B., C.A.	J-30524910-5
GRTI/RG/032	22-03-2000	Inversiones Ali, S.R.L.	J-30146903-8
GRTI/RG/033	22-03-2000	Joyería e Inversiones Brito, S.R.L.	J-09513762-7

GRTI/RG/034	22-03-2000	Joyería Loris, S.R.L.	J-30120541-3
GRTI/RG/035	22-03-2000	Inversiones La Esmeralda, S.R.L.	J-30302302-9
GRTI/RG/037	22-03-2000	Taller y Joyería El Rubi, S.R.L.	J-30092427-0
GRTI/RG/039	22-03-2000	Adair Graffe (Joyería Berlin)	V-09908731-1
GRTI/RG/040	22-03-2000	Joyería El Lord, C.A.	J-30283386-8
GRTI/RG/041	22-03-2000	Gemas Joyas, C.A.	J-09518803-4
GRTI/RG/042	22-03-2000	Joyería Versage N.A., C.A.	J-30584895-5
GRTI/RG/043	22-03-2000	Joyería Stilos, C.A.	J-30524609-2
GRTI/RG/044	22-03-2000	Solorzano, Americo (Joyería el Milagroso)	V-10550160-5
GRTI/RG/045	22-03-2000	Tirso Labady Saluaton (Joyería Nancy)	V-02975393-4
GRTI/RG/046	22-03-2000	Taller y Joyería Eclipse, S.R.L.	J-30112042-2
GRTI/RG/048	22-03-2000	Taller y Joyería Goldsmith, C.A.	J-30380178-1
GRTI/RG/049	22-03-2000	Joyería Habib, C.A.	J-30477014-6
GRTI/RG/050	22-03-2000	Taller y Joyería El Brillante, C.A.	J-30474247-9
GRTI/RG/051	22-03-2000	Taller y Joyería El Boton de Oro, S.R.L.	J-30483260-5
GRTI/RG/052	05-06-2000	Padilla Cabrales Nemberto (Inversiones Nemcelis)	E-81647159-4
GRTI/RG/053	05-06-2000	Ramón Eduardo Cañas Valez (Taller de Joyería El Rubio)	V-13920263-1
GRTI/RG/054	05-06-2000	Freire de Amorim Odenor (Diamantes Mangarosa)	V-16227564-6
GRTI/RG/055	07-06-2000	Sánchez Yamarte Henry José (Inversiones Henry)	V-08059102-7
GRTI/RG/056	07-06-2000	Prestamos Oro Uno, C.A.	J-30501140-0
GRTI/RG/057	07-06-2000	Joyería e Inversiones Chine, C.A.	J-30425514-4
GRTI/RG/058	07-06-2000	Agro Minera Cerica, C.A.	J-30233755-0
GRTI/RG/059	07-06-2000	Inversiones Oro Mil, S.R.L.	J-30188341-1
GRTI/RG/060	07-06-2000	Salam Habib Habib (Comercial Habib)	V-16171522-7
GRTI/RG/061	07-06-2000	Inversiones Chiquinquira, S.R.L.	J-30430245-2
GRTI/RG/062	07-06-2000	Inversiones Peluche, C.A.	J-30500117-0
GRTI/RG/063	07-06-2000	Inversiones El Granate	J-30641887-3
GRTI/RG/064	07-06-2000	Joyería Paraiso, S.R.L.	J-30187306-8
GRTI/RG/065	07-06-2000	Abrantes Relvas José (Inversiones Abrantes)	E-00104205-2
GRTI/RG/066	07-06-2000	Pachano Infante Elis Regino (Inversiones El Dorado)	V-04693839-5
GRTI/RG/067	07-06-2000	Taller de Joyería Bambi, S.R.L.	J-09519570-8
GRTI/RG/068	07-06-2000	Taller y Joyería El Orfebre Dorado, C.A.	J-30546892-3
GRTI/RG/069	07-06-2000	Taller de Joyería El Progreso, S.R.L.	J-09519466-3
GRTI/RG/070	07-06-2000	Inversiones y Joyería Elena, S.R.L.	J-30004865-9
GRTI/RG/071	07-06-2000	Joyería e Inversiones Bolívar, C.A.	J-30466108-8
GRTI/RG/072	07-06-2000	Juana Josefina de Rivas (Joyería Mairuma)	V-02011625-7
GRTI/RG/073	07-06-2000	Dorka M. Gourmeite (Taller y Joyería José del Carmen)	V-09910577-8
GRTI/RG/075	07-06-2000	Inversiones Los Dos Hermanos, C.A.	J-30280382-9
GRTI/RG/076	07-06-2000	Inversiones Gabriel Alexis, C.A.	J-30433199-1
GRTI/RG/077	07-06-2000	Inversiones Managua, C.A.	J-30603869-8
GRTI/RG/078	07-06-2000	Barak Diamonds, C.A.	J-09518519-2
GRTI/RG/079	07-06-2000	Cedeño Omar del Valle	V-08454439-2
GRTI/RG/080	07-06-2000	Ferreira de Oliveira Fernando (Cabeza Blanco-FFDO)	E-80867116-9
GRTI/RG/081	07-06-2000	Joyería Amira, C.A.	J-30547726-4
GRTI/RG/083	07-06-2000	Ronaldo Lima Fialcho	E-81169258-4
GRTI/RG/084	07-06-2000	Alcides Lopes Gomes (Inversiones Lopes)	E-82019775-8
GRTI/RG/085	07-06-2000	Inversiones Amaral, C.A.	J-30546248-8
GRTI/RG/086	07-06-2000	Chanderbhan Stoll Vibert A. (Joyería Grano de Oro)	E-81168156-6
GRTI/RG/087	07-06-2000	Alvarez Padrino Angel Teodoro	V-08485544-4
GRTI/RG/088	07-06-2000	Moreira Ascensao Ildio	V-08876731-0
GRTI/RG/089	07-06-2000	Ivan J. Dasilva Torres	V-06979124-3
GRTI/RG/090	07-06-2000	Gutiérrez Pedro Ramón	V-08864642-4
GRTI/RG/091	07-06-2000	Soares Azevedo Aluizio	E-82232683-0
GRTI/RG/092	07-06-2000	Challenger Investment, C.A.	J-30577842-6
GRTI/RG/094	07-06-2000	Joyería Junior, S.R.L.	J-09517723-8
GRTI/RG/095	07-06-2000	Joyería Laura, S.R.L.	J-30031508-0
GRTI/RG/096	07-06-2000	Joyería Isidora, C.A.	J-30353241-1
GRTI/RG/098	07-06-2000	Joyería El Minero, S.R.L.	J-09512399-5
GRTI/RG/100	07-06-2000	Joyería San José, S.R.L.	J-30382407-2
GRTI/RG/101	07-06-2000	Inversiones Miguel Eduardo C.A.	J-30190959-3
GRTI/RG/102	07-06-2000	Inversiones Diamante Azul C.A.	J-30582661-7
GRTI/RG/106	07-06-2000	Joyería La Joya S.R.L.	J-09510508-3
GRTI/RG/108	07-06-2000	Joyería Florencia C.A.	J-30531181-1
GRTI/RG/109	07-06-2000	Inversiones Miraboa, C.A.	J-30239079-6
GRTI/RG/110	07-06-2000	Taller y Joyería Gaby C.A.	J-30486256-3
GRTI/RG/111	07-06-2000	J.R. Silva Diamantes, S.R.L.	J-30181850-4

Publiquese.

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES - DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCION N°178,
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2001. AÑOS 191° y 142°

En ejercicio de la atribución que me confiere los Artículos 37, numeral 26° y 60 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.850, de fecha 14 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 140, Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO Delegar en los Directores de las Zonas Educativas de los Estados, la firma de las Providencias Administrativas para el otorgamiento de Permisos o Licencias, y demás disposiciones al Personal Docente, Administrativo y Obrero que este bajo su jurisdicción y dependencia, como se expresa a continuación:

I.- Podrá otorgar permisos o licencias de concesión obligatoria remunerados, en los siguientes casos:

1. En caso de enfermedad o accidente grave que no le produzca invalidez, hasta un lapso no mayor de 90 días continuos.
2. Por matrimonio hasta ocho (8) días hábiles.
3. Por nacimiento de un hijo hasta dos (2) días hábiles.
4. Por comparecencia obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas o judiciales, por el tiempo necesario.
5. Por estado de gravidez, ocho (8) semanas antes del alumbramiento y doce (12) semanas después del mismo, acumulable o no, o por mayor tiempo a causa de alguna enfermedad a consecuencia del embarazo o del parto, certificada por el facultativo.
6. Por adopción plena, gozará de licencia hasta doce (12) semanas contadas a partir de el otorgamiento legal de la adopción.
7. Por enfermedad o accidente grave sufrido por ascendientes, descendientes en primer grado de consanguinidad, cónyuge o concubina o concubino, hasta quince (15) días hábiles.
8. Por enfermedad o accidente grave, ocurrido fuera del país a los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad, cónyuge o concubina o concubino, hasta veinte (20) días hábiles.
9. Por siniestro comprobado que afecte los bienes, tales como incendio, terremoto, o cualquier otra catástrofe, hasta 30 días hábiles.
10. Por participación en eventos deportivos, científicos y culturales nacionales o internacionales, a solicitud de organismos competentes, hasta treinta (30) días continuos.
11. Por fallecimiento de ascendientes, descendientes o cónyuge o concubino o concubina hasta cinco (5) días hábiles si el deceso ocurre en el país y hasta siete (7) días hábiles si ocurriese en el exterior.
12. Para asistir a cursos de capacitación o mejoramiento profesional que respondan a los programas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, hasta cinco (5) días hábiles.

II.- Podrá otorgar permisos o licencias de concesión obligatoria no remunerados o licencias especiales en los siguientes casos:

1. Para que desempeñen cargos de representación popular o de libre nombramiento y remoción, con límite máximo de doce (12) meses.
2. Para cursar estudios de postgrado, en áreas de la educación o de su especialidad cuando el aspirante haya obtenido beca para efectuar dichos estudios, otorgable hasta por doce (12) meses, prorrogable cada año de estudio como becario beneficiado.

III.- Serán de concesión potestativa no remuneradas, las siguientes licencias o permisos:

1. Para cursar estudios de perfeccionamiento y/o actualización profesional, relacionados directamente con el nivel o modalidad donde preste el servicio, hasta un (1) año y uno de prórroga.
2. Para cursar estudios de postgrado en áreas de la educación por el tiempo requerido para realizar los estudios respectivos, hasta por un año y uno de prórroga para la Maestría y para el Doctorado, sin exceder de dos (2) años continuos.

IV.- Podrá otorgar a los Docentes Licencias Sabáticas no remuneradas, hasta por un año, cada siete años de servicio consecutivo.

V.- El Director de la Zona Educativa, podrá otorgar Permisos y Licencias remunerados o no, sea cual fuere el caso, cuando la duración sea mayor de 15 días hábiles y que no excediere como límite máximo los 30 días hábiles. En todo caso no podrá otorgarlo por más de una vez en cada año escolar, ni cuando se le hubiese otorgado licencia o permisos por alguna de las causales establecidas en la presente Resolución, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

SEGUNDO A los fines de cualquier tramitación de Permiso o Licencia, las autoridades competentes conforme a la presente delegación, deberán hacer cumplir

las exigencias y requisitos establecidos en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento, Ley Orgánica de Educación, Reglamentos y demás disposiciones legales para cada caso.

TERCERO La Comisión de Servicio del personal Docente, Administrativo y Obrero, requeridas por otros organismos oficiales de la Administración Pública Central y Descentralizada, deberán tramitarse por ante las Zonas Educativas de cada Estado y ser sometidas por órgano del Despacho del Vice Ministerio de Asuntos Educativos a consideración del ciudadano Ministro de Educación, Cultura y Deportes, como máxima autoridad competente para el otorgamiento de las mismas.

CUARTO En todos aquellos casos establecidos en las normativas legales vigentes para el otorgamiento de Licencias o Permisos, no delegados expresamente en la presente Resolución, al personal Docente, Administrativo y Obrero dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de concesión obligatoria, potestativa o especial remuneradas o no, deberán tramitarse y ser sometidas a consideración del ciudadano Ministro de Educación, Cultura y Deportes o a quien éste haya delegado el conocimiento de tales circunstancias para su respectiva aprobación.

QUINTO Las Licencias o Permisos sólo podrán hacerse efectivas a partir de la fecha en que hayan sido válidamente otorgadas, si la causa que motiva la licencia o permiso cesare antes de la conclusión del tiempo concedido, deberán reintegrarse a sus labores ordinarias.

SEXTO Deberá informarse expresamente, por parte de las autoridades competentes, a quienes realicen la solicitud de licencia que el recibo de solicitud, no autoriza al funcionario para hacer uso de la misma, salvo que se trate de casos fortuitos o fuerza mayor, so pena de incurrir en el abandono del cargo sin haber obtenido licencia o encontrarse incurso en inasistencia injustificada.

SEPTIMO Se delega en los Directores de Zona, la aceptación de renuncia del personal Docente, Administrativo y Obrero que estén bajo su jurisdicción y dependencia.

OCTAVO Se delega en los Directores de Zona, la suspensión con goce de sueldo al personal Docente y Administrativo con una duración máxima de sesenta (60) días continuos, lapso que sólo podrá ser prorrogado por un período de hasta diez (10) días continuos, sólo cuando se realice una averiguación o investigación administrativa inicial o averiguación administrativa disciplinaria. En estos casos, deberá expresarse en la providencia la motivación que da lugar a la suspensión con goce de sueldo y señalar expresamente que una vez vencido dicho lapso, el funcionario investigado deberá reintegrarse a sus labores, sin perjuicio que continúe la averiguación o investigación, así como la observancia de la presente delegación y de los señalamientos establecidos en la Ley.

NOVENO En caso que los Directores de Zona, consideren incompatible con las exigencias de la sustanciación de la averiguación o investigación y una vez cumplido o aplicado lo dispuesto en el punto OCTAVO de la presente Resolución, podrán expresamente por acto motivado conferir al funcionario investigado una Comisión de Servicio en otra oficina, dependencia o Institución dependiente de la Zona, sin que medie el traslado del funcionario investigado a una Distrito Escolar distinto a donde labora ordinariamente, ni de una población a otra; al menos que dicho funcionario así lo acepte, cumpliendo en dicho acto administrativo la exigencias y condiciones de las disposiciones jurídicas establecidas en cada caso.

DECIMO Queda sin efecto, la Resolución No. 535 de fecha 08-06-95 y cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.- DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 179 CARACAS, 08 DE MAYO DE 2001.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, ordinales 2°, 20° 22° y 26°, y 60 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.850, de fecha 14 de diciembre de 1.999.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al Director de la Zona Educativa del Estado Monagas, ciudadano **CIRILO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.363.516, para que reciba y administre en nombre del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, una donación de P.D.V.S.A y suscribir dos (2) Convenios y sus respectivos Fideicomisos. Convenio por Cuatrocientos Millones de Bolívares (Bs. 400.000.000,00), para el Programa Consolidación Red de Unidades Educativas del Distrito Punta de Mata y Convenio por Trescientos Millones de Bolívares (Bs.300.000.000,00), para el Programa Consolidación Red de Unidades Educativas del Distrito Maturín.

SEGUNDO: Se le ordena al Director de la Zona Educativa del Estado Monagas, coordinar con la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), para la supervisión de las obras que se van a ejecutar con la donaciones otorgadas.

Comuníquese y Publíquese;

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.- DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 180 CARACAS, 08 DE MAYO DE 2001.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, ordinales 2°, 20° 22° y 26°, y 60 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.850, de fecha 14 de diciembre de 1.999.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al Director de la Zona Educativa del Estado Monagas, ciudadano **CIRILO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.363.516, para que reciba y administre en nombre del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, una Donación de PDVSA y suscribir un Convenio firmado entre la Zona Educativa del Estado Monagas y PDVSA, por un monto total de Trescientos Veinticinco Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs.325.500.000,00); y la suscripción del respectivo Fideicomiso, denominado "Consolidación de la Red Integral de Unidades Educativas".

SEGUNDO: Se le ordena al Director de la Zona Educativa del Estado Monagas, coordinar con la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), para la supervisión de las obras que se van a ejecutar con la donaciones otorgadas.

Comuníquese y Publíquese;

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 006/004
Caracas, 15 de Febrero de 2.001

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7° y 12 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda, en concordancia con el Ordinal 4° del artículo 8° de su Reglamento General, el Directorio del Instituto Nacional de la Vivienda, delega en el ciudadano **CARLOS EDUARDO ANGARITA MOSQUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.915.994, en su carácter de presidente de este Instituto, según nombramiento realizado por Decreto N° 10, de fecha 10 de Febrero de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.644 de fecha 18 de Febrero de 1.999, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación

- Apertura, movilización de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo, transferencia, apertura de cartas de crédito y otras transacciones que originen manejo de fondos en Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo, domiciliados en Venezuela o en el Exterior.
- Aceptación de efectos de comercio (giros), pagarés u otras obligaciones tanto de Bancos como de otras Instituciones Financieras, domiciliados en Venezuela o el Exterior.
- Apertura, transferencia y retiro de Fondos Fideicomitidos en las Instituciones Financieras con las cuales el Instituto ha celebrado contratos de fideicomiso.

Dichos actos deberán ser firmados conjuntamente por el Presidente del Instituto y el ciudadano **RICARDO MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.611.477, Gerente General del Instituto según Resolución del Presidente del INAVI N° 225, de fecha 20 de Julio de 2000; o por la ciudadana **ESTHER PEREIRA PISANI**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.806.334, Gerente de Finanzas y Administración del Instituto según Resolución del Presidente del INAVI N° 019 de fecha 14 de Febrero de 2.001.

En caso de ausencia del Presidente del Instituto, los actos arriba indicados deberán ser firmados conjuntamente por el Gerente General y por la Gerente de Finanzas y Administración.

Para el pago de valuaciones de anticipo, obras, estudios, proyectos e inspecciones, cuyos fondos se encuentran en fideicomisos abiertos a tales efectos, se delega la firma en la ciudadana VILMA CONTINANZA SALINAS, titular de la Cédula de Identidad N° 3.808.492, Gerente de Producción del Instituto según Resolución del Presidente del INAVI N° 071, de fecha 17 de marzo de 1.999. Simultáneamente a la orden del respectivo pago, la citada ciudadana deberá informar a la Gerencia de Finanzas y Administración, para el debido control de los recursos financieros que le corresponde a dicha Gerencia.

De todos los actos que se firmen en el ejercicio de esta delegación deberá informarse al Directorio mensualmente.

Esta Resolución deroga la Resolución de Directorio N° 025-027 de fecha 14/09/2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Administración Central, en concordancia con la Ley de Publicaciones. Oficiales publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CARLOS E. ANGARITA MOSQUERA
Presidente

GLADYS MAGGI
Director Principal

ALFREDO ROFFE
Director Principal

HENRIQUE HERNANDEZ
Director Principal

DOMINGO ACOSTA
Director Suplente

LUIS G. OROPEZA
Director Suplente

CARLOS BECERRA
Director Suplente

LIRIO VIOLETA GONZALEZ FERRER
Secretario del Directorio

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES

Número: 43

Caracas, 08-05-2001

190° Y 141°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6° ejusdem, designo a partir del 1° de Noviembre del 2000, al ciudadano JOSE RAMON DELGADO PADRON, cédula de identidad N° 4.624.975, como Coordinador Asistente Encargado, adscrito a la Dirección Superior y Coordinación General de Administración Regional de este Ministerio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37, numeral 26 y artículo 60 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.850 de fecha 14-12-99, mediante Decreto N° 369 del 14-09-99, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese/
Por el Ejecutivo Nacional

ANA ELISA OSORIO GRANADO
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
CARACAS, 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 - 190° y 141°

RESOLUCIÓN N° 02

De conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con la Resolución Número 027 de fecha 11 de mayo del año 2000 publicada en Gaceta Oficial Número 36.955 de fecha 22 de mayo del año 2000, se nombra **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS** de la Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI), al ciudadano **ALFONZO RINCÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.986.524, a partir del 02 de Agosto de 2000.

Comuníquese. y publíquese

GUSTAVO JOSE MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Estadística e Informática

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
CARACAS, 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 - 190° y 141°

RESOLUCIÓN N° 03

De conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con la Resolución Número 027 de fecha 11 de mayo del año 2000 publicada en Gaceta Oficial Número 36.955 de fecha 22 de mayo del año 2000, se nombra **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES** de la Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI), a la ciudadana **YAYDIK A. MARTÍNEZ R.**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.315.214, a partir del 16 de Octubre de 2000.

Comuníquese. y publíquese

GUSTAVO JOSE MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Estadística e Informática

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
CARACAS, 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 - 190° y 141°

RESOLUCIÓN N° 04

De conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con la Resolución Número 027 de fecha 11 de mayo del año 2000 publicada en Gaceta Oficial Número 36.955 de fecha 22 de

mayo del año 2000, se nombra **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CENSAL** de la Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI), al ciudadano **EDUARDO B., FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.452.928, a partir del 16 de Octubre de 2000.

Comuníquese. y publíquese

GUSTAVO JOSE MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Estadística e Informática

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
CARACAS, 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 - 190° y 141°

RESOLUCIÓN N° 05

De conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con la Resolución Número 027 de fecha 11 de mayo del año 2000 publicada en Gaceta Oficial Número 36.955 de fecha 22 de mayo del año 2000, se nombra **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** de la Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI), a la ciudadana **JOSEFINA TERESA BIGOTT DE C.**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.536.598, a partir del 01 de Enero de 2001.

Comuníquese. y publíquese

GUSTAVO JOSE MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Estadística e Informática

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
CARACAS, 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 - 190° y 141°

RESOLUCIÓN N° 06

De conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con la Resolución Número 027 de fecha 11 de mayo del año 2000 publicada en Gaceta Oficial Número 36.955 de fecha 22 de mayo del año 2000, se nombra **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL** de la Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI), a la ciudadana **MARÍA HERMINIA DAZA G.**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.682.060, a partir del 01 de Enero de 2001.

Comuníquese. y publíquese

GUSTAVO JOSE MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Estadística e Informática

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

RESOLUCION N° DEM-2001-001

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la atribución de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena de fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014, de fecha 15 del mismo mes y año, mediante la cual fue creada la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, posteriormente constituida como una unidad desconcentrada con firma delegada conforme a lo acordado en sesión de la Sala Plena de fecha 9 de enero de 2001, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos necesarios para el normal funcionamiento de las diversas actividades y funciones que se desarrollan en la misma; visto el proceso de reestructuración y la designación de las nuevas autoridades del Comité Directivo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en sesión de Sala Plena de fecha 18 de abril de 2001.

RESUELVE:

UNICO.- Se delega la firma en los ciudadanos **RAFAEL ERNESTO ROVERSI THOMAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.055.434, en su carácter de Coordinador General del Comité Directivo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y **JESUS RAMIREZ SALCEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.183.677, en su carácter de Director (E) de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno. Años 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

IVAN RINCON URDANETA
Presidente

FRANKLIN ARRIECHE GUTIERREZ **OMAR ALFREDO MORA D.**
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

Magistrados

JESUS E. CABRERA ROMERO **JOSE M. DELGADO OCANDO**
LEVIS IGNACIO ZERPA **ANTONIO JOSE GARCIA GARCIA**
ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS **RAFAEL PEREZ PERDOMO**
ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ **CARLOS OBERTO VELEZ**
ALBERTO MARTINI URDANETA **JUAN RAFAEL PERDOMO**
PEDRO RAFAEL RONDON HAAZ **HADEL J. MOSTAFA PAOLINI**
YOLANDA JAIMES GUERRERO **ORLANDO GRAVINA ALVARADO**
LUIS MARTINEZ HERNANDEZ **BLANCA R. MARMOL DE LEON**

ALFONSO R. VALBUENA CORDERO

OLGA M. DOS SANTOS P.
Secretaria

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO DEL
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESOLUCION No. 183
Caracas, 20-04-2001

JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de la autoridad que le confieren los artículos 1ro y 21 ordinal 14, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo la oportunidad para decidir el procedimiento disciplinario instruido al ciudadano **RICHARD RODRÍGUEZ**, quien es venezolano mayor de edad, portador de la cédula de Identidad No.5.589.522, Asistente Administrativo IV, adscrito a la Fiscalía Septuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se observa:

- Riela en el folio 1, Auto de Inicio de fecha 05 de junio de 2000, mediante el cual se inicia la averiguación disciplinaria contra el prectado ciudadano, tendente a esclarecer las siguientes irregularidades: "El día 28 de abril de 2000, la Fiscal 70 del Ministerio Público **CAROLINA PARRA**, en horas de la mañana se percató que el prectado empleado mantenía ocultos varios expedientes en transición, los cuales se le había indicado desde el día 05 de ese mes, para que realizará los correspondientes oficios de remisión para la Oficina Distribuidora de Expedientes Penales, por tratarse de sobreseimientos, a lo que éste hizo caso omiso.

- Riela en el folio 2, Punto de Cuenta No.263, de fecha 23-05-2000, mediante el cual el Fiscal General de la República delegó en la Dirección de Recursos Humanos la instrucción de la averiguación disciplinaria.

- Riela del folio 3 al 6, oficio suscrito por la Fiscal 70 del Ministerio Público, Abog. **CAROLINA PARRA**, y las copias de las actas remitidas por ésta.

- Riela en el folio 7, copia del oficio No.DRH-DRLSP-5391, de fecha 06 de junio de 2000, mediante el cual se notificó el día 22-06-2000, al Investigado los cargos disciplinarios.

- Riela en el folio 8, escrito presentado por el investigado en fecha 26 de junio del 2000, mediante el cual solicitó copia simple del expediente administrativo.

- Riela en el folio 9, diligencia de fecha 26 de junio del 2000, mediante el cual el investigado designó Abogado Asistente, a la ciudadana **MENFIS ALVAREZ NÚÑEZ**.

- Riela del folio 11 al 17, Escrito de Descargos presentados por el Investigado el día 07 de julio de 2000, resaltando de sus alegatos lo siguiente:

"...omissis...En fecha 25-01-2000, en horas de la mañana, se presentó en la sede de la Fiscalía 70°, la ciudadana **Luisa Chopitte**, quien en reiteradas veces había acudido a este despacho, con el fin de saber sobre la situación que presentaba su hijo,...a la misma se le tomó audiencia donde se le indicaba que el expediente...se encontraba para sus efectos siendo revisado por la Abogada **CAROLINA PARRA**,...la ciudadana **CHOPITTE**, en tono muy molesto indicó: "hasta cuando iba estar el expediente en esta oficina, ya que la secretaria le había cobrado Bs. 50.000,00...para agilizar la salida al escrito de acusación al Tribunal..."(Sic)

"...omissis...Es de hacer de su conocimiento que, a partir de ese momento las relaciones interpersonales y de trabajo se tornaron difíciles...,por cuanto a cada momento la titular del despacho se dirigía hacia mi persona indicándome que cuando me iría de mi oficina...(Sic)

"...omissis...En fecha 17 de marzo, la ciudadana **CAROLINA PARRA**, Fiscal 70° compareció por ante su despacho, en horas de la mañana y al llegar nos acusó tanto a la secretaria como a mi persona de ser irresponsables y otras cosas mas,...porque ella se había enterado del tiempo para la entrega del resumen mensual, que como no se había realizado, a lo que se le respondió que ya estaba elaborado en borrador...,la misma se molestó de tal manera..., nos amonestó en forma escrita por el supuesto incumplimiento de nuestras obligaciones..."

"...omissis...mudanza que se realizó de un día para otro, y a lo cual mi persona dedicó mucho cuidado,..."

"...omissis...Con relación a la acusación realizada por la ciudadana **CAROLINA PARRA** donde manifiesta que yo oculté expedientes a los cuales la titular del despacho le realiza los escritos de sobreseimiento y los coloca dentro de los mismos expedientes; es importante aclarar que para el momento que trae estos expedientes, es cuando nos encontramos en proceso de mudanza, por lo tanto, no se encontraban ocultos si no entre todos los expedientes que se embalaron para la mudanza, y se verifica la fecha en que fueron recibidos, en que se elaboraron los escritos de sobreseimiento, y la fecha que la Fiscal alega tenían salida en relación con el control llevado en el Despacho se evidencia, que los escritos no fueron elaborados ni por la secretaria, ni por mi persona, ni por ninguna máquina de escribir, sino en COMPUTADORA, y que si debido a el volumen de trabajo a ella se le paso decírmelo...,se deja ver su mala intención de responsabilizarme de su falta,..."

"...omissis...En fecha 18-04-2000 y no en fecha 13-04-2000, como manifiesta la ciudadana Fiscal 70°, mi esposa se enferma de emergencia y la traslado de urgencia a la Clínica Santa Sofía, y es dada de alta a primeras horas de la mañana, presentándome yo en el despacho a las 10:45 de la mañana, siendo así me ausente de mi sitio de trabajo solamente 2:45 horas de día laboral, lapso para el cual no se requiere constancia médica".

"...omissis... Aún más considero que las actas fueron levantadas con el propósito de perjudicarme..."

- Cursa del folio 20 al 23, escrito de promoción de pruebas consignado por el Investigado, siendo las mismas la declaración de los ciudadanos **RORAIMA CORALES Y GILBERTO PALACIOS**, inspecciones oculares y documentales.

- Cursa en el folio 28, Auto de fecha 18 de julio de 2000, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos ordenó agregar el escrito consignado por el Investigado.

- Cursa en el folio 29, Auto de fecha 19-07-2000, mediante el cual se admitieron las pruebas de inspecciones y testimoniales promovidas por el Investigado, acordándose su evacuación. Negándose la admisión de la documental promovida en los Capítulos IV, V y X, y de la prueba de informes contenida en el Capítulo VI, por ser fotocopias no vinculadas con el hecho que se investiga.

- Cursa del folio 31 al 32, notificación al Investigado del Auto de Admisión de Pruebas.

- Cursa en el folio 33 al 38, oficios de notificación a los testigos promovidos por el Investigado.

- Cursa del folio 39 al 40, Acto de declaración de la ciudadana **RORAIMA CORALES**, portadora de la cédula de Identidad No. V-4.823.444, testigo promovida por el Investigado, quien cumplidos los extremos de Ley declaró al Interrogatorio formulado por el funcionario instructor, de sus dichos se observa:

"No tener conocimiento de los hechos suscitados el día 28 de abril del año 2000, cuando la Fiscal **CAROLINA PARRA** realizó la revisión en el escritorio de **RICHARD RODRÍGUEZ**". Respuesta pregunta No.03.

En consecuencia, visto el contenido de su declaración se determina que la testigo no tiene conocimiento directo de los hechos que se investigan.

- Cursa en el folio 41, Acta de fecha 27 de julio del 2000, Acta de Declaración, correspondiente al ciudadano **Gilberto Palacios**, quien no compareció motivo por el cual se declaró desierto.

- Cursa en el folio 42, Acta de fecha 28 de julio del 2000, declarándose desierto el acto, por la no comparecencia de la testigo **Carolina Parra**.

- Cursa en el folio 43, Acta de fecha 28 de julio del 2000, declarándose desierto el acto, por la no comparecencia de la testigo **TAMARA BARCO**.

- Cursa en el folio 44, Acta de fecha 31 de julio del 2000, declarándose desierto el acto, por la no comparecencia del testigo **MARIO GIANNOSTTASIO**.

- Cursa en el folio 45, Acta de fecha 31 de julio del 2000, mediante el cual se acordó prorrogar el lapso de evacuación de pruebas.

- Cursa en el folio 46, oficio de fecha 28 de julio de 2000, dirigido a la FISCAL **MERCEDES PRIETO CERRA**, solicitando prueba de informes.

- Cursa en el folio 48, diligencia de fecha 07 de agosto de 2000, mediante la cual el investigado solicitó la fijación de nueva oportunidad para oír la declaración del ciudadano **GILBERTO PALACIOS**.

- Cursa en el folio 49, auto de fecha 03 de agosto de 2000, mediante el cual se declaró desierto, el acto de testigo de la ciudadana **MERCEDES PRIETO SERRA**.

- Cursa en el folio 50, Auto Procedimental de fecha 03 de agosto de 2000, mediante el cual se dejó constancia de la solicitud de la Fiscal **MERCEDES PRIETO SIERRA**, testigo promovida por el Investigado de que se le fijara nueva oportunidad, ya que como Fiscal del Ministerio Público, no pudo asistir en la oportunidad fijada, acordándose su declaración para el día 04 de ese mes y año.

- Cursa del folio 51 al 56, Acta contentiva de la Inspección Ocular, evacuada el día 03 de agosto de 2000, en la Fiscalía 70 del Ministerio Público, situada en el piso 7 del Edificio Fiscalía General, ubicado entre las Esquinas de Manduca y Ferrenquin, Caracas; notificada la Fiscal Auxiliar **RACHELLY BARBOZA**, quien informó que la Fiscal encargada se había tenido que ausentar, por lo que puso a disposición de los funcionarios instructores del Libro de Diario, donde se comprobó: Se observó que, no consta en el folio 466 asiento del acta XLP de fecha 17-03-2000. Que no consta asiento del acta No.49. Que no consta asiento del acta No.52. En relación a la Carpeta de Control Numérico, se observó: Preserita Asientos de oficios desde el día 04 de enero de 1999 hasta el 31 de mayo de 2000. dirigidos a diferentes entidades, siendo suscritos por diferentes letras. Presentado el segundo Libro de Actas se observó: Página 86, asiento del acta XL5XLV de fecha 17-03-2000, a través del cual se dejó constancia de la falta de información de los ciudadanos **TAMARA BARCO** y **RICHARD RODRÍGUEZ**. En la página 90, se asentó Acta de fecha 13-04-2000, a través de la cual se dejó constancia que el señor **RICHARD RODRÍGUEZ** se presentó a su sitio de trabajo a las 10:45, alegando que su esposa había sido hospitalizada. Se encuentra asentada en la página 93, acta de fecha 28-04-2000, donde se dejó constancia del retardo en la remisión de los Expedientes de transición al Tribunal Distribuidor que le habían sido encomendados al señor **RICHARD RODRÍGUEZ**.

- Cursa del folio 57 al 58, Acta de Declaración de Testigo, de fecha 04 de agosto de 2000,rendido por la ciudadana **MERCEDES PRIETO SIERRA**, portadora de la cédula de identidad No.6.316.808, de sus dichos se observa:

"...omissis...el ciudadano **RICHARD RODRÍGUEZ** me daba la impresión de que era trabajador y llegaba puntualmente a su despacho...". Respuesta pregunta No.06.

"...omissis...la Dra. **CAROLINA PARRA** le planteó el traslado de **RICHARD RODRÍGUEZ**...". Respuesta pregunta No.07.

"...omissis...El presta servicios en calidad de préstamo como Asistente Administrativo aproximadamente desde hace tres (3) meses...". Respuesta pregunta No.09.

"...omissis...Cumple con las labores que le son encomendadas, y tiene iniciativa para realizar algunas labores propias e indispensables para la instrucción de los casos...". Respuesta pregunta No.10.

De la declaración de la testigo se observa que no tiene conocimiento directo de los hechos denunciados por la ciudadana **CAROLINA PARRA** en contra del Investigado, no obstante si tiene conocimiento que la entonces Fiscal

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXVIII — MES VII Número 37.194
Caracas, jueves 10 de mayo de 2001

San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS-VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 16 Págs. Precio Bs. 250

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Se hace del conocimiento público que el expendio de la Gaceta Oficial, ordinaria o extraordinaria, no tiene restricciones de ninguna clase, ni sus precios son alterados en la taquilla de venta, pero que cualquier revendedor tiene que tener autorización escrita para comercializarla, además del comprobante de venta, disponibles a exhibirlos, sin cuyos requisitos le puede ser decomisado el producto por las autoridades competentes.

Ya está a la venta

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,
en las taquillas de la *Gaceta Oficial*, tamaño (5,5 x 8,5 cm.)

70 le propuso el traslado del investigado en calidad de préstamo para la Fiscalía 68. Asimismo manifestó que, la conducta demostrada por el investigado era de cumplir con las labores encomendadas y tener iniciativa en la realización del trabajo.

- Cursa del folio 59 al 61, Acta Procedimental de Inspección Ocular de fecha 04 de agosto de 2000, practicada en el Libro de Control de Expedientes de Transición de la Fiscalía 70 del Ministerio público, se notificó a la ciudadana CARMEN ALGUINDIGUE, Fiscal 69, encargada de la Fiscalía 70, quien puso a disposición de los funcionarios instructores el Cuaderno de Control de Expedientes, observándose: 1.- El expediente 4447599, se recibió el día 14-10-99. 2.- Expediente 4302-97, se recibió el 18-01-2000. 3.- El expediente No.3929-97, se recibió el día 14-10-99. 4.- El expediente No.2657-95, se recibió el 19-0899. 5.- El expediente No.998949, fue recibido el día 25-10-99. 6.- El expediente No.4096-98, se recibió el 14-10-99. 7.- El expediente No.99-8852, se recibió en fecha 25-10-99.

De las averiguaciones realizadas se evidencia que, la Fiscalía 70, fue trasladada desde la mezzanina hasta el piso 7 del edificio de la antigua sede, lo que originó que se embalaran de libros y expedientes, tal como lo aduce en su Escrito de Descargos el investigado, confirmado con la declaración de la ciudadana Fiscal 68, MERCEDES PRIETO, folio 58. Asimismo se demostró que, los expedientes de transición fueron recibidos en esa Representación Fiscal en fecha anterior al acta instruida por la Fiscal 70, CAROLINA PARRA, pero no se demostró de forma alguna que, los mismos hayan sido entregados y requeridos al ciudadano RICHARD RODRÍGUEZ, máxime que, la Fiscal CAROLINA PARRA y la secretaria TAMARA BARCO, no asistieron a declarar en las oportunidades correspondientes, a pesar de haber sido notificadas. Folios 35 y 36.

En consecuencia, no se demostró la comisión por parte del investigado de la falta, por la cual se le abrió la averiguación disciplinaria, en consecuencia, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21, en su ordinal 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, declaro la averiguación terminada y ordeno el archivo del expediente.

Se delega en la Dirección de Recursos Humanos, la notificación del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

